

RESOLUCIÓN No. 09 DIC 2021
564 - -

"Por la cual se inscribe una Veeduría Ciudadana"

LA PERSONERA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Artículo 3 de la Ley 850 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, fundamentada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagró como uno de los fines esenciales del Estado, garantizar la participación de los ciudadanos en las decisiones que pudieran afectarlos.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones Civiles Constituidas con arreglo a la Ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Que la Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Ibidem, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

Que conforme a lo dispuesto en la norma precedente, compete a las Personerías Municipales, la inscripción de los documentos de constitución de las mencionadas veedurías y llevar el registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que según radicado 2021-10-6463 de diciembre de 2021, se allegó a la Personería Municipal de Ibagué, acta de conformación de la veeduría ciudadana denominada "MUJERES ACTIVAS Y EMPODERADAS", con fecha dos (02) de diciembre de 2021, en la cual se constata que se reunió la comunidad con el propósito de, entre otras cosas, constituir el referido mecanismo democrático de participación ciudadana, determinar su objeto, nivel, duración, sede y adicionalmente elegir los veedores ciudadanos que ejercerán la vigilancia correspondiente.

Que a la mencionada acta de conformación de la veeduría ciudadana se anexaron los siguientes documentos de cada uno de los veedores designados: fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional de Colombia, documentos los cuales una vez verificados se observa que contra los veedores designados no se registran sanciones o inhabilidades vigentes, o antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales.

Que, de acuerdo a lo establecido en la referida acta de conformación, el objeto de la Veeduría será "La vigilancia de la gestión pública relativa a la buena gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la buena observancia de los principios de igualdad, seguridad, integridad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De manera prioritaria la veeduría conformada prestará especial interés en la vigilancia y control ciudadano al programa de oferta institucional en la Secretaría de la Mujer en el marco del plan de desarrollo el Tolima nos une."

Que el nivel o ámbito de aplicación de la Veeduría será DEPARTAMENTAL.

Que la duración de la Veeduría, será por el término de dos (02) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma.

Que la sede principal de la Veeduría será Manzana B casa 29 Rincón de la Campiña - Municipio de Ibagué. Teléfono: 3112420851 - 3008024577. Email: ernestinarodriguezb@gmail.com, deysimona72@gmail.com.

Que los ciudadanos aspirantes a veedores manifestaron no encontrarse incursos en los impedimentos y prohibiciones definidos en el Artículo 19 de la Ley 850 de 2003.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Veedurías de la Personería de Ibagué, a la "VEEDURÍA CIUDADANA MUJERES ACTIVAS Y EMPODERADAS", cuyo objeto es: "La vigilancia de la gestión pública relativa a la buena gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la buena observancia de los principios de igualdad, seguridad, integridad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De manera prioritaria la veeduría conformada prestará especial interés en la vigilancia y control ciudadano al programa de oferta institucional en la Secretaría de la Mujer en el marco del plan de desarrollo el Tolima nos une."

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como integrantes de la veeduría ciudadana "VEEDURÍA CIUDADANA MUJERES ACTIVAS Y EMPODERADAS" a los siguientes ciudadanos:

| NOMBRES Y APELLIDOS | TIPO DE IDENTIFICACIÓN | NUMERO |
|---------------------------------|------------------------|----------|
| ERNESTINA RODRIGUEZ DE BARON | C.C. | 38223896 |
| MARIA DEISY MORALES | C.C. | 65756593 |
| ALEXA LASSO GUERRERO | C.C. | 65746931 |
| MARTHA PATRICIA PINILLOS MORENO | C.C. | 65743259 |
| BEATRIZ ENCISO VARON | C.C. | 65743584 |
| LILY PEÑA | C.C. | 38256834 |
| MARIEL JAKELINE DIAZ | C.C. | 38264867 |

Parágrafo primero: La vigilancia realizada por los Veedores inscritos en el Artículo Segundo de la presente Resolución, se ejercerá exclusivamente frente a aquellas acciones, programas, planes, proyectos, obras, convenios, procesos, contratos y/o servicios públicos donde exista participación total o parcial de recursos estatales, independientemente si quien los ejecuta son entidades Públicas o Privadas. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1, 4 y 5 de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: La veeduría ciudadana "VEEDURÍA CIUDADANA MUJERES ACTIVAS Y EMPODERADAS" en la presente Resolución, ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, 09 DIC 2021


FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR
Personera Municipal de Ibagué

UJA Aprobó: Marcela Jaramillo Tamayo - Personera Delegada S.P.C.U.M.A.
Proyectó: Paola Bernal Méndez / Abogada Contratista